

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 101

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A CONTRATAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SEGUROS Y FIANZAS QUE SE DEBEN DE ADQUIRIR POR ESTE MUNICIPIO, INCLUYENDO AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SALUD PARA SUS EMPLEADOS

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo y establece que la misma comprenderá la libre administración de sus bienes, así como los asuntos de su competencia y jurisdicción. De igual manera, dispone que los municipios, tengan todos los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local para lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El concepto de autonomía municipal debe interpretarse como la autonomía local de los municipios de tomar de forma efectiva y libremente sus decisiones en todo lo relacionado a sus competencias y recursos, tanto humanos como económicos.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, aprobó la Ley Número 63 del 21 de junio de 2010. Dicha Ley faculta a los gobiernos municipales a contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, aquellos seguros y fianzas que deben adquirir para sus municipios, incluyendo los seguros de salud para sus empleados, toda vez que las pólizas que contrata la Oficina de Seguros Públicos en muchas ocasiones no se ajusta a la realidad sobre los riesgos que el municipio debe contratar, y sus deducibles son extremadamente altos.

POR CUANTO: Establece la referida ley que en lo que respecta a facultar a los municipios a contratar sus seguros de salud, conlleva el que cada municipio lleve a cabo un proceso de requerimiento de propuestas para la otorgación de un plan médico reduciendo, por consiguiente, el costo que el municipio debe aportar por plan médico, al hacerlo grupal, y le otorga, además mejores beneficios a sus empleados.

POR CUANTO: La ley antes citada añade un inciso (v) al Artículo 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, el cual inciso lee como sigue:

- “v) Negociar, por si o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas

de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza, la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida.”

POR CUANTO: Este Municipio entiende que conviene a los mejores intereses públicos de administración el ejercer la facultad concedida para negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 13 DE ENERO DE 2011.**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde de este Municipio, o al Funcionario que el designe a negociar, por sí, o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

Sección 2da. Para la negociación y contratación de los servicios de seguros el Municipio:

- a. Solicitará por lo menos tres (3) propuestas de entidades debidamente certificada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico;
- b. Verificará, mediante documentación al efecto, de que dichas entidades están debidamente autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
- c. Que las entidades proponentes están al día en el cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos requeridos por ley y las

autoridades reguladoras del negocio de seguros, para la operación de seguros en la Isla;

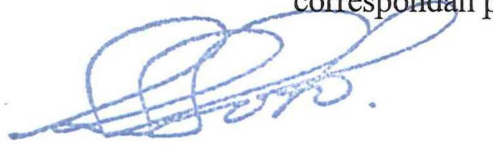
- d. Que dichas entidades sometan evidencia de clasificación financiera de 'BEST' de la Oficina del Comisionado de Seguros o de una agencia acreditadora de la solvencia económica reconocida en la industria de seguros que garanticen que tienen recursos suficiente para cumplir con las obligaciones y riesgos asumidos;
- e. En la evaluación de los contratos de servicios de salud a los empleados, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de este Municipio tendrá una participación activa y hará recomendaciones sobre los beneficios de las ofertas recibidas;
- f. Para considerar las licitaciones de los servicios de salud a los empleados del este Municipio se solicitaran propuestas de aquellas compañías que han sido aprobadas por la Administración de Seguros de Salud ("ASES"),
- g. Que cumpla con todos y cada uno de los requisitos requeridos por la Oficina del Contralor de Puerto para poder negociar con los municipios,
- h. Deberá contar con los recursos humanos y económicos para dicho propósito.
- i. Cualquier otra información o documentación que el Municipio entienda que es necesario para proteger los mejores intereses municipales.

Sección 3ra.

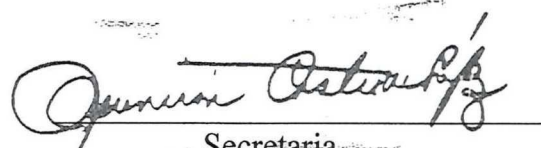
Notificación: Esta ordenanza, una vez aprobada, será notificada dentro de un termino de treinta (30) días: (a) Departamento de Hacienda, (b) a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, (c) al Comisionado de Seguros, y (d) a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada, en adición a los antes especificados, a los funcionarios estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de enero de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 101, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 12 de enero de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Baéz Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Aída Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Miguel Negron Rivera

Voto inibido del Hon.
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de enero de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 13 del mes de enero de 2011.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"